



ACUERDO UAEM/CI/CIC/0038/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 3 fracciones IV, IX, XXIII, XXVII, XXXII, XXXIV, XLV, XLIV, 4, 6, 10, 11, 15, 16, 17, 23 fracción V, 47, 49, 50, 51, 53 fracción X, 122, 132, 133, 143 fracción I, 149, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1º, 2º, 3º fracción V, 4º fracciones VII, VIII, XII y XXI y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
2. Que en fecha 04 de mayo de 2015 se expide la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que en fecha 04 de mayo de 2016 se expide la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
4. Que en fecha 30 de mayo de 2016, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00226/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

"Curriculum vitae del Lic. Miguel Ángel Esteban Valdez, categorías salariales que ha tenido desde su primer contrato dentro de la UAEM, versión pública de cada uno de los contratos laborales que la UAEM ha firmado hasta éste mes con él. Lugar Actual de adscripción, categoría y nivel salarial y monto que recibe por concepto de compensación." (sic)

5. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 30 de mayo de 2016, solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM.
6. Que en fecha 13 de junio de 2016, mediante oficio dirigido a esta Dirección el servidor universitario habilitado de la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM solicitó se clasifique como confidencial la información concerniente al registro federal de contribuyentes (RFC), lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio particular, teléfono particular, estado civil del documento denominado "Ficha Curricular", por contener dato personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad del trabajador universitario.



7. Que del análisis realizado a la documentación que de la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM pone a disposición se puede observar que contienen:

- **Registro Federal de Contribuyentes**
- **Lugar de nacimiento y nacionalidad**
- **Domicilio, teléfono y correo electrónico particular**
- **Estado civil**

R E S U L T A N D O

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 49 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que la documentación que ponen a disposición la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM contiene:
- **Registro Federal de Contribuyentes**
 - **Lugar de nacimiento y nacionalidad**
 - **Domicilio, teléfono y correo electrónico particular**
 - **Estado civil**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

En relación al registro federal de contribuyentes es importante señalar que es un dato personal de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Para su obtención es necesario acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Las personas físicas y morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

El registro federal de contribuyentes lo otorga el Servicio de Administración Tributaria, según se establece en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación:



"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

[...]

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte". [...]

La homoclave del Registro Federal de Contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;"

Lo anterior es la razón por la cual el RFC debe ser resguardado en relación con el Artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

LUGAR DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD

Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular.

DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO PARTICULARES

El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la



cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado.

ESTADO CIVIL

El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada, motivo por el cual debe ser clasificado como confidencial según lo establece la fracción II del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como el apartado XVIII de los *Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Al respecto, cabe reiterar que este precepto es enunciativo y no limitativo, es decir, se considerará dato personal aquella información que se relacione con la intimidad de una persona física identificada o identificable.

El estado civil se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI, respectivamente, de los *Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México*.

Atendiendo al principio legal "lo accesorio sigue la suerte de lo principal" resulta evidente que cualquier información concerniente o que incluso pueda revelar por sus propias características el estado civil de una persona, como lo es el régimen conyugal si es que éste aplicase al caso concreto, debe considerarse también confidencial vigilando el cumplimiento de los mismos fundamentos legales.

En ese sentido el estado civil y el régimen conyugal de un individuo, se ubican en el supuesto previsto en el Artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el Artículo 2, fracción II del mismo ordenamiento.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como confidencial la información concerniente al registro federal de contribuyentes (RFC), lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio particular, teléfono particular, estado civil del documento denominado "Ficha Curricular", por contener dato personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad del trabajador universitario, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.



SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar la versión pública que en su caso sea procedente, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria en sesión ordinaria a los quince días del mes de junio de dos mil dieciséis, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ
Presidente

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Secretario Técnico

**M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ
PADILLA**
Contralor de la Universidad

**M. EN HUM. VÍCTOR ALONSO
GALEANA ESTRADA**
Director de la Facultad de Lenguas



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

**M. EN A. Y E. C YOLANDA CRUZ
BALDERAS**
Consejera Profesora de la Facultad de
Antropología

FABIOLA ZALDIVAR ORTÍZ
Consejera Alumna de la Facultad de
Ciencias

EDUARDO YAÑEZ MEJÍA
Consejero Alumno de la Facultad de
Ingeniería

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0038/16
DEL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO EN RESPUESTA A LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00226/UAEM/IP/2016.